



341

357



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Modif a p. 211

AUTOS: PETTOROSSO CRISTIAN HUGO C/ GARCIA TUNON MIGUEL Y OTRO/A S/ COBRO EJECUTIVO.-EXPTE. 40949

-----La Plata, 2 de Febrero de 2012.- jmb.-



-----AUTOS Y VISTOS:

I) Que atento lo pedido, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 568 del Cód. Procesal, con citación de los acreedores hipotecarios y de los señores jueces embargantes e inhibientes -en caso de que los hubiere-, (art. 569 CPC), decretase la venta en pública subasta de 1/4 del bien a que se refiere el certificado de dominio de fs. 77/79, al mejor postor, y al contado, con la base de las 2/3 partes de 1/4 (\$30.021,25) de la valuación fiscal informada a fs. 83 - \$ 120.085- , o sea \$ 20.014,16, acto a cumplir por intermedio del martillero que a tales fines se designará, una vez adquirida firmeza el presente, a instancia de parte interesada, a cuyo fin se expedirán las planillas de solicitud de sorteo previstas en el Art. 26 Anexo I, Acuerdo nº 2728; el cual deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto su designación y comunicarse a la Excmá Cámara de Apelación.-Notifíquesele. Dicho profesional, previa aceptación del cargo ante el Actuario, procederá a llenar su cometido y percibirá el 3% de comisión a cargo de cada parte con más el 10% de aportes previsionales a cargo del comprador (art. 54 inc. 1 ap. "b", ley 10973, modific. por ley 14.085).

II) La venta se publicará mediante edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y diario "El Día" de la ciudad de La Plata (art. 574 CPC) en la forma y con los recaudos dispuestos por el art. 575 del CPC, debiendo existir entre la última publicación y la fecha de subasta del bien un plazo razonable no menor a 15 días hábiles y entre la fecha de la última exhibición y el de venta no menos de 5 días hábiles (Arts. 34 inc. 5º apart. "b", 574; 52 inc. "b.2" de ley 10973; arg. art. 31 decreto ley 15348/46 -t.oº decreto 897/95-; conf. Cám. Nac. Com. Sala "B", en LL, t. 123-614; ídem; Sala "A"

oleto
n de
to de
sivas

Se
anci
duas:
nado
idigo

ne al
eible
costa



248300260009673467



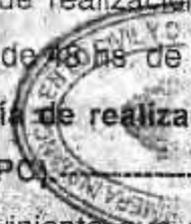
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUDICIAL

en ED N° 18, p. 236; SOSA, Toribio Enrique: "Subasta Judicial", Edit. LEP, año 2000, pag. 147, n° 7.5.6); debiendo el martillero designado llenar su cometido exigiendo de quien resulte comprador el 20 % del precio como seña, el 10.0/00 por estampillado de boleto (Ley 7839) y la constitución -en el acto de la firma del boleto- de domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el art.133 CPC; y en caso de compra en comisión, procederse según artículo 582 del CPCC.-

III) Intímese al ejecutado para que dentro del plazo de tres días acompañe a los autos el título de propiedad del bien a subastarse bajo apercibimiento de sacarse segundo testimonio a su costa (art.570 del CPC).

IV) Líbrese mandamiento de constatación del estado de ocupación respecto del inmueble.

Hágase saber al martillero que deberá depositar en la cuenta de autos toda suma que perciba en el acto de realización ya sea en concepto de seña, comisión y aportes en el plazo de 48 hrs. de realizado el acto y **deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realización de la subasta, bajo apercibimiento de multa (art.573 CPC).**



VI) Hágase saber al Martillero interviniente que previo a la expedición de edictos deberá denunciar su condición frente al IVA, y que la escrituras traslativa de dominio será otorgada por el escribano que eventualmente designe el comprador -en su calidad de tercero respecto del instrumento base de la ejecución-

VII) La exhibición del inmueble se deberá llevar a cabo por un período no menor a tres días y por lo menos durante dos horas diarias debiéndose distribuir dichos horarios para abastecer los horarios centrales matutinos, del mediodía y por la tarde (art.34 inc. 5° ap. "b" CPCC).

VIII) El lugar de realización lo será en la Sala de remates contigua al despacho del Juez encomendándose al martillero interviniente realice las gestiones destinadas para obtener la utilización exclusiva de dicha sala (Art. 34 inc. 5 apart. "b" del CPCC).-

IX) Determinase que antes de publicarse los edictos en la forma dispuesta por el art. 575 CPCC; deberá encontrarse sustanciado y dilucidado los

PRO
eve
Car
Sale
Plat
VI-C
X) A
even
c
la m
569
230/7
XI)-D
Propi
public
195,2
XII) P



248300260009673467

342



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



eventuales derechos de los potenciales ocupantes del bien de autos (Cfr. Cám. 2da., Sala I, La Plata, causa B-37.743, reg. int. 374/73; Cám. 1ra., Sala II, La Plata causa 156.794, reg. int. 123/73; Cám. 1ra., Sala III, La Plata, causa 153.857, reg. int. 548/72; cit. por Morello y otros "Códigos...", t. VI-C, pág. 121).-

X) Asimismo, hágase saber que respecto de los oficios que se libren a los eventuales acreedores embargantes e inhibientes se tendrá por cumplida dicha comunicación con la agregación a estas actuaciones de la respuesta a la misma de parte de los Señores Jueces embargantes o inhibientes (art. 569 del CPCC; conf. Cám. 2da., Sala II, L.P., causa b-37301, reg. int. 230/73).-

XI) Decrétase la anotación del -referido- auto de venta en el Registro de la Propiedad, haciendo constar la existencia del juicio, posibilitando la publicidad del proceso frente a terceros; a cuyo efecto librese oficio (arts. 195, 232 y concdtes. CPCC).

XII) Por razones de seguridad librense los autos en Secretaría.-



HECTOR DANIEL ARCA
JUEZ

1396
1396
1396
1396

16 DE Febrero 2012 *mead*
LIBRO CREEN GRAFS *me* CONSTE

JULIETA NEGRI
Auxiliar Letrada
Juzgado Civil y Comercial N°23
La Plata

EN 11 DE Noviembre DE 2013 *oficio*
LIBRO CREEN GRAFS *me* CONSTE

JULIETA NEGRI
Auxiliar Letrada
Juzgado Civil y Comercial N°23
La Plata

Déjase constancia que el presente documento expedido por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°23 de La Plata a pedido de seguridad N° 15199/2013 (Asistencia N° 2506 S.C.B.A.)

JULIETA NEGRI
Auxiliar Letrada
Juzgado Civil y Comercial N°23
La Plata

LA PLATA, 27-02-2015

186 346

COMUNICACION DE PERITOS DESINSACULADOS

Acuerdo N° 2728. S.C.J.



Fuero : Civil y Comercial

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 23

Comunico a V.S. que :

En la audiencia del día 27/02/15 Acta N° 2143 resultó desinsaculado para intervenir en la causa 6524/15 PETTOROSSO CRISTIAN HUGO C/ GARCIA TUNON MIGUEL HECTOR

S/ cobro ejecutivo-

en la especialidad "SUBASTAS EN GENERAL (EXCL. CAS DE

el profesional cuyos datos se consignan a continuación :

Apellido y Nombres : BRANDONI ANDRES ARIEL

Titulo profesional : MARTILLERO

Dom. Legal :

(1900) LA PLATA-

Tel. Legal :

DIAZ VONAL 73 NRO. 2823 ESQUINA 40 -
422-2269



Beatriz Silvia Beltratti

Secretaria General de Camaras 1ra. y 2da.
La Plata

34
187



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



AUTOS: "PETTOROSSO CRISTIAN HUGO C/ GARCIA TUNON MIGUEL Y
OTRO/A S/ COBRO EJECUTIVO - Expte. 40949"

En 9 de Abril de 2015, compareció a Secretaría ANDRES ARIEL BRANDONI, quien me exhibe DNI: 23.979.069; y previo juramento que en legal forma presto, dijo que aceptaba el cargo para que habia sido designado a fs 186, y que constitula domicilio en la calle DIAG 73 N° 2823 -Nro.TEL. 422-2269, y.CEL. 15-463-5187-, firmando ante mí en prueba de conformidad.-Doy fe.-

Y COMERCIO N° 3
ANDRES ARIEL BRANDONI
Madrillero y Corredor
Col. N° 5865 - L° XIII - F° 8



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

230500260014076440



34
211
361

AUTOS: PETTOROSSO CRISTIAN HUGO C/ GARCIA TUNON MIGUEL Y OTRO/A S/ COBRO EJECUTIVO -EXPTE. 40949

La Plata, 13 de Julio de 2015. JIM

AUTOS Y VISTOS:

i) De conformidad con el estado procesal de la causa, modifíquese el auto de venta de fs. 96/97, en el sentido que sigue:

A) BASE DE SUBASTA: A partir de la tasación obrante en la causa, que estimó el valor del inmueble a subastar -en la proporción (1/4) de titularidad del coejecutado José Juan Anibal Araujo- en la suma de de \$3.000.000 (v. fs. 203vta.), **se fija la base de venta en la cantidad de \$500.000** -esto es, \$3.000.000 x 1/4 x 2/3- (art. 34 inc. 5 y 566, párr. segundo, CPCC).

B) IMPUESTO DE SELLOS: Atento lo dispuesto por la ley 14.653, determinase que el comprador deberá abonar en concepto de estampillado de boleto el 12 0/00, y no el 10 0/00 como oportunamente se estableciera a fs. 96vta. al amparo de la ley 7.839.

C) ESTADO PARCELARIO: Si correspondiere, estará a cargo del comprador (art. 34 inc. 5 CPCC).

D) EXIMICIÓN DE SEÑA: Tal lo ya resuelto a fs. 184, hágase saber al martillero interviniente que el acreedor ejecutante se encuentra eximido de abonar la seña hasta el monto del crédito reclamado, el que -al menos a esos fines- deberá ponderarse con anterioridad al acto de venta en moneda de curso legal -v. liquidación practicada en dólares estadounidenses de fs. 203-.

E) COMPENSACIÓN: También de acuerdo a lo dispuesto a fs. 184, téngase presente el pedido de compensación para su debida oportunidad (art. 34 inc. 5 ap. "b" CPCC).

ii) Del pedido de fijación de fecha de subasta,



230500260014076440



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

confiérese traslado al martillero de intervención por el término de 5 días
(arts. 120, 135, 150, 155 y cctas. CPCC). NOTIFÍQUESE con adjunción de
copias.

HECTOR DANIEL LIARCA
JUEZ



En / / se libró cédula. Conste.

mon
esta
suba
ext
olig
el
pales
mo
autos
2016
ma
cun
el au
solic
dispo
fracasado
después



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



251300260015854769



261

346

362

AUTOS: PETTOROSSO CRISTIAN HUGO C/ GARCIA TUNON MIGUEL Y
OTRO/A S/ COBRO EJECUTIVO .-EXPTE. 40949

HECTOR DANIEL ARCA
Juez

La Plata, 3 de Noviembre de 2016.-LEO

AUTOS Y VISTOS:

I) Atento la medida cautelar de embargo trabada en autos, hágase saber a la parte interesada ^{ARCA} a sus efectos (art. 198 CPCC).- **Notifíquese**, en los términos del art. 133 del CPCC.

II) Atento lo solicitado, el estado procesal de la causa y lo dispuesto por la Acordada N° 3604/2012 y las resoluciones N°1905/15 y N° 2235/15 de la Suprema Corte de Justicia Provincial, adécuese el auto de venta dictado a fs.96/97 y ampliado a fs. 211, en el sentido que se indica a continuación:

III) **SUBASTA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo dispuesto por el art. 1° de la aludida resolución N° 2235/15, decretese la venta en subasta electrónica del bien inmueble a que se refiere el informe de dominio de fs. 256/259 en la proporción (1/4) de titularidad del aquí coejecutado José Juan Anibal Araujo, ubicado en Av. 25 de mayo N° 266 el Castelli y O'Higgins de la localidad de San Vicente, e individualizado como Matrícula N° 20.689 -Nomenclatura Catastral: Circ.: I; Secc. A; Manz. 21, Parc. 15-; difiriéndose la determinación de la base y demás aspectos como ser el estado de ocupación, para la oportunidad en que se conozca el resultado del mandamiento respectivo y se visualice por el martillero de intervención Andrés Ariel Brandoni las condiciones de ocupación, debiendo dicho

X



251300260015654769



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

profesional efectuar un mero justiprecio sobre el mismo y demás circunstancias para ilustrar sobre el particular.

IV) CONDICIONES DEL INMUEBLE Y PRECIO: El bien se entregará conforme el estado de ocupación constatado en autos y que se publicitará en los edictos y en el sitio web en los términos y alcances del art. 588 del CPCC, para lo cual el martillero deberá practicar la diligencia de constatación pertinente, a cuyo fin se librará el mandamiento del caso (Conf. CC0001 QL 800 RSI-167-96 I 17/12/1996, B2900263 JUBA; SOSA, Toribio Enrique, "Subasta Judicial", Librería Editora Platense, La Plata, 2000, p. 136 pto. 7.2.2). El importe a cotizar deberá superar como mínimo la suma fijada como base, la que se establecerá conforme lo ordenado en el punto precedente, dejándose constancia que ante la falta de oferentes, no se procederá a la reducción de la base, en cuyo caso el Juzgado determinará la oportunidad y conveniencia de una nueva subasta.

V) SALDO DE PRECIO: Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la resolución definitiva que apruebe la adjudicación, el postor deberá pagar el saldo de precio, depositando su importe en la cuenta de autos (art. 581 CPCC).- Cumplida esta exigencia, se ordenarán las inscripciones pertinentes y se otorgará la posesión de lo vendido, previo pago o afianzamiento con garantía suficiente de la comisión, aportes previsionales y gastos correspondientes al martillero (arts. 71 ley 10.973; 586 CPCC).

VI) POSTOR REMISO: Si vencido el plazo, el adjudicatario no hubiera depositado el precio, perderá su derecho y el depósito de garantía, siendo responsable asimismo de la disminución real del precio que se obtuviere en la eventual nueva subasta o por la aceptación de la siguiente mejor oferta conforme se verá a continuación, de los intereses acrecidos, gastos y costas causadas por ese motivo (arts. 581 y 585 CPCC).

En el supuesto de existir más de un postor, habiéndose declarado

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

al vencerse el plazo de ofrecimiento (9) segunda oferta sucesiva si bien se ratifique

JUDICIAL
en el Re
procedim

usuarios
Suprema
en la sub
al comier
efectúan
párrafo. "I
3604/201:

de la suba
abrirá, un
fijada par
aceptación
dicho impo
mentado c
una antela



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

251300260015654769



HECTOR DANIEL ARCA
Juez

262
247
363

al vencedor en la puja como "postor remiso", y alguno de los restantes oferentes hubieran hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta ganadora, se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla. Si lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta. Caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición antes señalada, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta (art. 585 CPCC).

VII) REQUISITOS DE LAS OFERTAS:

a) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE SUBASTAS

JUDICIALES: Para poder pujar, los postores deberán encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales Departamental mediante el procedimiento normado en el capítulo II de la citada Acordada.

b) REGISTRACIÓN COMO POSTOR EN SUBASTA:

Los usuarios registrados en el mentado portal informático suministrado por la Suprema Corte deberán -a su vez- registrarse personalmente como postor en la subasta en cuestión con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles al comienzo de su celebración, debiendo indicar en dicha oportunidad si efectúan reserva de postura a los efectos contemplados por el art. 585, 1º párrafo "in fine" y 2º párrafo (arts. 21, 24 y 40, Anexo I de la Ac. 3604/2012).

c) DEPÓSITO EN GARANTÍA:

Los postulantes como oferentes de la subasta deberán depositar en la cuenta de autos que a tales fines se abrirá, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la base fijada para la venta en concepto de garantía, como presupuesto de aceptación de su calidad de postor para la presente subasta, quedando dicho importe como pago a cuenta para aquél que resulte adjudicatario. El mentado depósito deberá encontrarse acreditado en la referida cuenta con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles a la fecha de inicio del acto



251300260015654769



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

de subasta (arts. 562, 4° párrafo, 22 del Anexo I de la Ac. antes cit.).

VIII) DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS EN GARANTÍA: Los depósitos de quienes no resultaren ganadores serán restituidos a su titular de manera inmediata previa petición por escrito de los interesados y mediante giro o transferencia judicial, excepto que hubieran solicitado su reserva a efectos de lo normado por el art. 585 del CPCC, tal como se lo ha señalado en el punto VI ap. "b" del presente: en cuyo caso deberán requerir su devolución una vez realizada la audiencia prevista en el artículo 38 del Anexo I de la Ac. 3604/2012. En ningún caso, el importe del depósito de garantía devengará intereses ni será actualizado de manera alguna (arts. 562, párr. 4° CPCC; 39 del Anexo I de la Ac. 3604/2012).

IX) ADJUDICACIÓN: La adjudicación recaerá en el postor que luego de la eventual puja que se llevará a cabo en el período de celebración de la subasta, ofrezca el precio más alto establecido en el cuadro de tramos de la misma determinado previamente por el sistema informático, correspondiendo a cada uno de ellos un monto determinado, cuyo primer importe será el valor de la base o eventual precio de reserva formulado por alguno de los postores, incrementándose los posteriores en un cinco por ciento (5%) respecto del tramo anterior. En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquélla realizada con fecha y/u hora anterior (arts. 27, 31, 32, 34 y cctes Anexo I Ac. cit. prec.).

Dentro del plazo de 5 (cinco) días de aprobada la rendición de cuenta presentada de consuno con lo que se dispone en el punto IX, se fijará una audiencia ante el Actuario a la que deberán comparecer el martilero y el mejor postor de la subasta a fin de suscribir el acta de adjudicación del bien realizado, debiendo acompañar el oferente el formulario de inscripción a la misma, el comprobante de pago del depósito de garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización como comprador en subasta, y constituir

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

domicilio
que las
conforme

ESCRITO

expedición
hacer
conjunción
admiración
traslativa
designación
Código
concordancia
elaboración
III-A, pag.

antes
Código
expresión
forzada
subasta
corresponde
Código
consecuencia
CPCC,
procedimiento
AC. 3604/



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

251300260015654769



HECTOR DANIEL ARCA

Juez

263
348
364

domicilio procesal en el radio asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el art.133 CPCC (art. 38 Anexo I Ac. cit.).

X) PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE ACTA DE ADJUDICACIÓN.

ESCRITURACIÓN: Hágase saber al Martillero interviniente que previo a la expedición de edictos deberá denunciar su condición frente al IVA, así como hacer constar en los mismos lo dispuesto por el art.582 del CPCC en conjunción armónica con el artículo 21 del AC. 3604/2012, que no se admitirá la cesión del acta de adjudicación respectivo, y que la escritura traslativa de dominio será otorgada por el escribano que eventualmente designe el comprador en orden a lo normado por el artículo 1141 inc. "c" del Código Civil y Comercial de la Nación -otrora art. 1424 del Cód. Civil- y concordantes de dicho cuerpo legal, conforme doctrina y jurisprudencia elaborada en torno al tema (Conf. LLAMBIAS "Cod.Civil- anotado", tº III-A, pag. 497, nº 3 y paG.511 nº 6).

XI) COMPRA EN COMISIÓN:

Tratándose en la especie de una ejecución hipotecaria, donde antes de ahora y en virtud de lo normado por el art. 3936 inc. c del entonces Código Civil -ley 340- en cuanto a la prohibición allí contenida de manera expresa respecto de la compra en comisión para la hipótesis de ejecución forzada del bien a fin de procurar la mayor transparencia posible para las subastas judiciales; es lo cierto que al amparo de la nueva normativa que corresponde aplicar en el caso en función de lo estipulado por el art. 7 del Código Civil y Comercial, no existe tal impedimento, lo que por natural consecuencia conlleva a tolerar la misma en los términos del art. 582 del CPCC, debiéndose observar en lo pertinente la metodología y el procedimiento allí contemplado y sobremanera el del antes citado art. 21 del AC. 3604/2012.

Por otra parte, y más allá de la omisión de dicho instituto en el



251300260015654769



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

nuevo ordenamiento legal tal lo antes referido, es lo cierto que al amparo del novedoso sistema de subasta electrónica adoptado de manera reciente por la Suprema Corte de Justicia Provincial, puede razonablemente avizorarse que se evitará la intervención de las denominadas "ligas de compradores" como modo de interferir en el normal desarrollo de los remates.

XII) POSTORES. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: La formulación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todos los términos y de las presentes condiciones con sujeción a las cuales se realiza la venta. Los postores declaran conocer el estado físico, fiscal, impositivo y jurídico del bien cuya venta se instrumenta por subasta, no teniendo adquirido ningún derecho a objeciones que realizar con posterioridad a la formulación de las ofertas.

XIII) EXHIBICIÓN DEL INMUEBLE: Igualmente, la exhibición del inmueble se deberá llevar a cabo por un período no menor a tres días y por lo menos durante dos horas diarias debiéndose distribuir dichos horarios para abastecer los horarios centrales matutinos, del mediodía y por la tarde, siendo como mínimo la última de las fechas con 5 (cinco) días de antelación al inicio del período de celebración de subasta (art.34 Inc. 5 ap. "b" CPCC).

XIV) PUBLICIDAD DE LA SUBASTA:

a) **PUBLICACIÓN DE EDICTOS - SEÑA:** Publíquense edictos por el término de 3 (tres) días en el Boletín Judicial y diario "Hoy" de la ciudad de La Plata en la forma dispuesta por el art.575 del Código citado. El martillero exigirá de quien resulte comprador el 10% del precio como seña al momento de la suscripción del acta de adjudicación, el 12 0/00 por su estampillado (ley 7.839), poniéndose en conocimiento del adquirente que el estado parcelario, si correspondiere, será a su cargo.

b) **PUBLICACIÓN EN SITIO WEB:** Publíquense idénticos datos que los indicados en los edictos ordenados precedentemente, en el sitio web habilitado por la Suprema Corte Provincial: "<http://subastas.scba.gov.ar/>" con

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
una ante
judicial
ilustren
de cada
etc.; y
acredita
ma
acta de
los dato
acredita
edictos
señala
intervena
deberán
doble de
del mejor
pos. s
apercibid
(arts. 575
comisión
aportes
modific
INHIBIEN
eventuale
dicha con
la misma



251300260015654769

264
349
364

HECTOR DANIEL ARCA
Juez

una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles al comienzo de la subasta judicial electrónica; conjuntamente con fotografías del bien a rematar que ilustren en cuanto al estado de conservación del inmueble objeto de autos, de cada uno de sus ambientes y su frente y contrafrente, plano de obra, etc.; y debiéndose indicar asimismo fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, datos profesionales y de contacto del martillero designado en autos, fecha y horario de visitas y de suscripción del acta de adjudicación. Hágase saber al aludido martillero que deberá proveer los datos antes indicados al Registro General de Subastas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de edictos con una antelación mínima de 10 (diez) días al término antes señalado (arts. 3 y 4 del Anexo I de la Ac. 3604/2012 SCBA).

XV) RENDICIÓN DE CUENTAS: Hágase saber al martillero de intervención que dentro del tercer día de realizado el acto de subasta, deberá rendir cuentas, acompañando un acta labrada por el mismo, en doble ejemplar, en la que deberá indicarse el resultado del remate, los datos del mejor postor (código de postor y monto de adjudicación), y los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos; bajo apercibimiento de aplicársele una multa, si así no lo hiciere sin justa causa (arts. 579 CPCC; 36 Anexo I Ac. 3604/2012 SCBA).

XVI) COMISIÓN Y APORTES DEL MARTILLERO: Fijase la comisión del martillero en el 3% a cargo de cada parte con más el 10% de aportes previsionales a cargo del comprador (arts. 54. punto IV ley 10.973, modif. por ley 14.085 y 51 ap. "b" ley 14.553).

XVII) COMUNICACIONES A ACREEDORES EMBARGANTES E INHIBIENTES: Hágase saber que respecto de los oficios que se libren a los eventuales acreedores embargantes e inhibientes se tendrá por cumplida dicha comunicación con la agregación a estas actuaciones de la respuesta a la misma de parte de los Señores Jueces embargantes o inhibientes (art.



251300260015654769



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

569 del CPCC; conf. Cám. 2da., Sala II, L.P., causa b-37301, reg. int. 230/73).

XVIII) CONDICIONES DE OCUPACIÓN: Determinase que antes de publicarse los edictos en la forma dispuesta por el art. 575 CPCC, deberá encontrarse sustanciado y dilucidado los eventuales derechos de los potenciales ocupantes del bien de autos (Cfr. Cám. 2da., Sala I, La Plata, causa B-37.743, reg. int. 374/73; Cám. 1ra., Sala II, La Plata causa 156.794, reg. int. 123/73; Cám. 1ra., Sala III, La Plata, causa 153.857, reg. int. 548/72; cit. por Morello y otros "Códigos...", t. VI-C; pág. 121).

XIX) RESERVA DE ACTUACIONES: Por razones de seguridad resérvense los autos en Secretaría conforme lo oportunamente dispuesto.

XX) INSCRIPCIÓN DEL DECRETO DE SUBASTA ELECTRÓNICA: A los fines de dotar al presente decreto de la debida publicidad registral, librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires a los fines que tome debida nota de lo aquí resuelto, el que ya se encuentra adjunto a fs. 152/154 de los presentes actuaciones.

XXI) APERTURA DE CUENTA: Librese oficio electrónico al Banco de la Pcia. de Bs. As. -Sucursal Tribunales-, a los fines de proceder a la apertura de una cuenta de autos y a nombre del Infrascripto (art. 34 inc. 5to. ap. "b" CPCC).-

XXII) Hágase saber al ejecutante Cristian Hugo Pettorosso y al martillero Andrés Ariel Brandoni que aún resta cumplimentarse la exigencia de constituir una casilla de correo electrónico asignada oficialmente a los profesionales de intervención en autos en los términos del art. 40 del CPCC -texto según ley 14.142-, no obstante la coexistencia del sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas con el sistema de presentaciones en formato papel que fuera dispuesta por la Suprema Corte Provincial en su Resolución de fecha 04/08/2016 registrada bajo el N°

PROV
1647
Res.
En
Cons
En
En
En
En



251300260015654769

265
350



265

1647/16 (art. 34 inc. 5 ap. "b" C.P.C.C.; Ac. 3540, 3733; Res. 3415/12 y Res. 582/16 SCBA).- NOTIFÍQUESE.

HECTOR DANIEL ARCA
JUEZ

En / / se libró mandamiento de constatación.
Conste.-

En / / se libró oficio. Conste.-



En / / se libraron edictos. Conste.-

En / / se libró cédula. Conste.-

En / / se libró oficio electrónico. Conste.-

g. int.
antes
leberá
de los
Plata,
caud
7, reg.
juridad
sto.
HASTA
debida
e de la
o aquí
sentes
co al
nes de
cripto
so y al
igencia
a los
CPCC
na de
ia de
a Corte
el N°



320
351
366



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

AUTOS: PETTOROSSO CRISTIAN HUGO C/ GARCIA TUNON MIGUEL Y
OTRO/A S/ COBRO EJECUTIVO .-EXPTE. 40949

PLANDO
Nº 23

HECTOR DANIEL ARCHA

La Plata, 21 de Febrero de 2018.-LEO

AUTOS Y VISTOS:

I) Previo a proveer lo solicitado, requiérase como medida para mejor proveer (art. 36 inc. 2 CPCC) al martillero interviniente Andrés Ariel Brandoni efectúe una tasación actualizada del inmueble de autos, y asimismo acompañe una valuación fiscal correspondiente al año fiscal en curso en torno al mentado bien, en razón que la base de subasta otrora determinada data de más de dos años a la fecha (v. esp. fs. 211: 13/07/2015).

II) Sin quita de lo antes dispuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Acordada N°3875/2017 de la Suprema Corte de Justicia Provincial, modifíquese el auto de venta dictado a fs.96/97 que fuera ampliado a fs. 211 y readecuado a fs. 261/265, en el sentido que se indica a continuación:

DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS EN GARANTÍA: Los depósitos de quienes no resultaren ganadores serán restituidos de oficio, por medio de libranza judicial, o comunicación emanada del Órgano jurisdiccional, disponiendo la transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta bancaria cuyos datos se hubieran aportaron al momento de admitirse su participación en la subasta, ello una vez que se perfeccione la venta en cabeza de otro postor o, en su caso, de que se produzca el sobreseimiento de la ejecución en los términos del artículo 573 del CPCC; excepto que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

hubieran solicitado reserva de postura a efectos de lo normado por el art. 585 del CPCC, en cuyo caso podrán solicitar en el expediente judicial la devolución del dinero depositado en garantía en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta. En ningún caso, el importe del depósito de garantía devengará intereses ni será actualizado de manera alguna (arts. 562, párr. 4° CPCC; 39 del Anexo I de la Ac. 3604/2012 -texto según Ac. 3875/2017 SCBA-).

PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE ACTA DE ADJUDICACIÓN

ESCRITURACIÓN. GASTOS: Hágase saber al Martillero Interviniente que previo a la expedición de edictos deberá denunciar su condición frente al IVA, así como hacer constar en los mismos lo dispuesto por el art. 582 del CPCC en conjunción armónica con el artículo 21 del AC. 3604/2012, que no se admitirá la cesión del acta de adjudicación respectivo.

Asimismo, póngase en conocimiento que a los efectos de la inscripción de la venta ante el Registro de la Propiedad Inmueble, resulta suficiente el oficio y/o testimonio que oportunamente se ordene en autos con los recaudos pertinentes, por lo que en caso de que el comprador opte voluntariamente por la protocolización de las actuaciones (art. 583 CPCC), la eventual escritura traslativa de dominio será otorgada por el escribano que designe el mismo en orden a lo normado por el artículo 1141 inc. "c" del Código Civil y Comercial de la Nación -otrora art. 1424 del Cód. Civil-, y concordantes de dicho cuerpo legal, conforme doctrina y jurisprudencia elaborada en torno al tema (Conf. LLAMBIAS "Cod. Civil anotado", T° III-A, pág. 497, r° 3 y pág. 511 n° 6), siendo a cargo del referido adquirente los gastos que irroga dicho acto (Conf. CC0201 LP 89917 RSI-76-99 I 06/04/1999, JUBA B253371; CC0002 SM 48797 RSD-8-1 S 13/02/2001, JUBA B2001861; CC0001 QL 7281 RSI-243-4 I 21/09/2004, CC0001 QL 9240 RSI-237-6 I 05/09/2006, JUBA B2902438). **NOTIFÍQUESE.** personalmente o mediante cédula electrónica respecto de la parte actora y

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MARTILLERO INTERVINIENTE
del caso

En



321
352



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

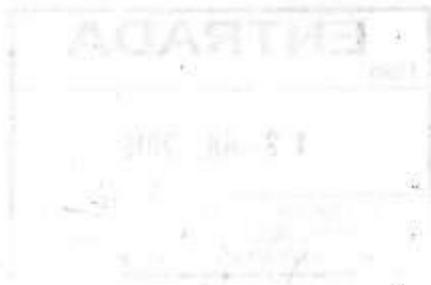
martillero de intervención, y en los términos del art. 133 del CPCC en el caso del coejecutado José Juan Aníbal Araujo.

HECTOR DANIEL ARCA
JUEZ

[Handwritten signature]

En

se libró cédula electrónica. Conste.-



or el art.
dicial la
nomento
orte del
manera
04/2012
ACIÓN.
nte que
ente al
582 del
que no

de la
resulta
os con
r opte
(CC),
ribano
c" del
vil-, y
encia
", T°
rente
-99 I
001,
I QL
ESE.
ora y

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel a su
Original que en este acto tengo a la vista.

Secretaría, La Plata, el día _____ de _____ de _____

CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel a su
Original que en este acto tengo a la vista.

Secretaría, La Plata, el día 11 de Julio de 2018.



(Handwritten signature)
NICOLAS EMILIO ROMAN
Abogado letrado
Juzgado Civil y Comercial n° 23
La Plata

ENTRADA
Hora:
12 JUL. 2018
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Registro de Subsección Judicial n° 17000

Nº LP 12322/18



DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: Eleonora Laura Breckon - elbreckon@scba.gov.ar
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº23 - LA PLATA
Carátula: PETTOROSSO CRISTIAN HUGO C/ GARCIA TUNON MIGUEL Y OTRO/A S/ COBRO EJECUTIVO
Número de causa: 40949
Tipo de notificación: OFICIO
Destinatarios: CAL? LAURA ALEJANDRA
Fecha Notificación: 18 mar 2019
Firmado y Notificado por: ORLANDO Lucas Eduardo. lorlando@pjba.gov.ar. 18/03/2019 09:15:05 --- Certificado Correcto. Certificado
Firmado por: ORLANDO Lucas Eduardo. lorlando@pjba.gov.ar. 18/03/2019 09:14:29 --- Certificado Correcto. Certificado
Firma Digital: Verificación de firma digital: Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

La Plata, 18 de Marzo de 2019.-

A LA SEÑORA TITULAR A CARGO DEL REGISTRO GENERAL DE SUBASTAS JUDICIALES
 DEPENDIENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PCIA. DE BS. AS.

leala@scba.gov.ar

S.-D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 23 del Departamento Judicial de La Plata, en los autos "**PETTOROSSO CRISTIAN HUGO C/ GARCIA TUNON MIGUEL Y OTRO/A S/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. Nº 40949**" en trámite por ante dicho Órgano jurisdiccional, a fin de informarle que con fecha 03/11/2016 se ha decretado la venta en subasta electrónica respecto del bien inmueble de titularidad en la proporción de 1/4 del coejecutado José Juan Anibal Araujo, ubicado en Av. 25 de Mayo Nº 266 e/ Castelli y O'Higgins de la localidad de San Vicente, e individualizado como Matricula Nº 20.689 (120) -Nomenclatura Catastral: Circ.: I; Secc. A; Manz. 21, Parc. 15-; habiéndose constatado su estado de ocupación a fs. 191/193 y fs.313/314 sin que se modificaran dichas condiciones de acuerdo con lo manifestado por la parte actora en su presentación del 07/11/2018 a las 11:11 hs.

Asimismo se pone en conocimiento que a fs. 381 se ha fijado **audiencia** para el día **05 de Junio de 2019 a las 12:00 hs** a los fines de proceder al labrado del **acta de adjudicación**; en tanto que a fs. 385 se ha determinado como **base** la suma de **\$1.550.000**, al par de haberse designado a fs. 186 como nuevo martillero de intervención a Andrés Ariel Brandoni, col Nº6868, Tº XIII 1º 8, CUIT 20-23979069-1, Monotributista, quien aceptara el cargo según acta obrante a fs. 187.

Por último, se hace saber que el aludido enajenador ha fijado como **fecha de comienzo** del remate el **13 de Mayo de 2019, finalizando** el día **27 de Mayo de 2019 a las 10:00 hs**; y asimismo los siguientes días y horarios de exhibición del bien en cuestión: el 25/04/2019 de 10:00 a 12:00 hs., el 26/04/2019 de 12:00 a 14:00 hs. y el 27/04/2019 de 14:00 a 16:00 hs.

Para mayor ilustración mayor sobre el particular, se transcriben los autos que ordenan el presente. "La Plata, 3 de Noviembre de 2016.

AUTOS Y VISTOS:

D) Atento la medida cautelar de embargo trabada en autos, hágase saber a la parte interesada a sus efectos (**art. 198 CPCC**).- **Notifíquese**, en los términos del art. 133 del CPCC.

II) Atento lo solicitado, el estado procesal de la causa y lo dispuesto por la Acordada N° 3604/2012 y las resoluciones N° 1905/15 y N° 2235/15 de la Suprema Corte de Justicia Provincial, adécuese el auto de venta dictado a fs.96/97 y ampliado a fs. 211, en el sentido que se indica a continuación:

III) **SUBASTA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo dispuesto por el art. 1° de la aludida resolución N° 2235/15, decretese la venta en subasta electrónica del bien inmueble a que se refiere el informe de dominio de fs. 256/259 en la proporción (1/4) de titularidad del aquí coejecutado José Juan Anibal Araujo, ubicado en Av. 25 de mayo N° 266 e/ Castelli y O'Higgins de la localidad de San Vicente, e individualizado como Matrícula N° 20.689 -Nomenclatura Catastral: Circ.: I; Secc. A; Manz. 21, Parc. 15-; difiriéndose la determinación de la base y demás aspectos como ser el estado de ocupación, para la oportunidad en que se conozca el resultado del mandamiento respectivo y se visualice por el martillero de intervención Andrés Ariel Brandoni las condiciones de ocupación, debiendo dicho profesional efectuar un mero justiprecio sobre el mismo y demás circunstancias para ilustrar sobre el particular.

IV) **CONDICIONES DEL INMUEBLE Y PRECIO:** El bien se entregará conforme el estado de ocupación constatado en autos y que se publicitará en los edictos y en el sitio web en los términos y alcances del art. 588 del CPCC, para lo cual el martillero deberá practicar la diligencia de constatación pertinente, a cuyo fin se libraré el mandamiento del caso (Conf. CC0001 QL 800 RSI-167-96 I 17/12/1996, B2900263 JUBA; SOSA, Toribio Enrique, "Subasta Judicial", Librería Editora Platense, La Plata, 2000, p. 136 pto. 7.2.2). El importe a cotizar deberá superar como mínimo la suma fijada como base, la que se establecerá conforme lo ordenado en el punto precedente, dejándose constancia que ante la falta de oferentes, no se procederá a la reducción de la base, en cuyo caso el Juzgado determinará la oportunidad y conveniencia de una nueva subasta.

V) **SALDO DE PRECIO:** Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la resolución definitiva que apruebe la adjudicación, el postor deberá pagar el saldo de precio, depositando su importe en la cuenta de autos (art. 581 CPCC).- Cumplida esta exigencia, se ordenarán las inscripciones pertinentes y se otorgará la posesión de lo vendido, previo pago o afianzamiento con garantía suficiente de la comisión, aportes previsionales y gastos correspondientes al martillero (arts. 71 ley 10.973; 586 CPCC).

VI) **POSTOR REMISO:** Si vencido el plazo, el adjudicatario no hubiera depositado el precio, perderá su derecho y el depósito de garantía, siendo responsable asimismo de la disminución real del precio que se obtuviere en la eventual nueva subasta o por la aceptación de la siguiente mejor oferta conforme se verá a continuación, de los intereses acrecidos, gastos y costas causadas por ese motivo (arts. 581 y 585 CPCC).

En el supuesto de existir más de un postor, habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", y alguno de los restantes oferentes hubieran hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta ganadora, se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla. Si lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta. Caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición antes señalada, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta (art. 585 CPCC).

VII) **REQUISITOS DE LAS OFERTAS:**

a) **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE SUBASTAS JUDICIALES:** Para poder pujar, los postores deberán encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales Departamental mediante el procedimiento normado en el capítulo II de la citada Acordada.

b) **REGISTRACIÓN COMO POSTOR EN SUBASTA:** Los usuarios registrados en el mentado portal informático suministrado por la Suprema Corte deberán -a su vez- registrarse personalmente como postor en la subasta en cuestión con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles al comienzo de su celebración, debiendo indicar en dicha oportunidad si efectúan reserva de postura a los efectos contemplados por el art. 585, 1° párrafo "in fine" y 2° párrafo (arts. 21, 24 y 40, Anexo I de la Ac. 3604/2012).

c) **DEPÓSITO EN GARANTÍA:** Los postulantes como oferentes de la subasta deberán depositar en la cuenta de autos que a tales fines se abrirá, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la base fijada para la venta en concepto de garantía, como presupuesto de aceptación de su calidad de postor para la presente subasta, quedando dicho importe como pago a cuenta para aquél que resulte adjudicatario. El mentado depósito deberá encontrarse acreditado



en la referida cuenta con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles a la fecha de inicio del acto de subasta (arts. 562, 4º párrafo, 22 del Anexo I de la Ac. antes cit.).

VIII) DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS EN GARANTÍA: Los depósitos de quienes no resultaren ganadores serán restituidos a su titular de manera inmediata previa petición por escrito de los interesados y mediante giro o transferencia judicial, excepto que hubieran solicitado su reserva a efectos de lo normado por el art. 585 del CPCC, tal como se lo ha señalado en el punto VI ap. "b" del presente; en cuyo caso deberán requerir su devolución una vez realizada la audiencia prevista en el artículo 38 del Anexo I de la Ac. 3604/2012. En ningún caso, el importe del depósito de garantía devengará intereses ni será actualizado de manera alguna (arts. 562, párr. 4º CPCC; 39 del Anexo I de la Ac. 3604/2012).

IX) ADJUDICACIÓN: La adjudicación recaerá en el postor que luego de la eventual puja que se llevará a cabo en el período de celebración de la subasta, ofrezca el precio más alto establecido en el cuadro de tramos de la misma determinado previamente por el sistema informático, correspondiendo a cada uno de ellos un monto determinado, cuyo primer importe será el valor de la base o eventual precio de reserva formulado por alguno de los postores, incrementándose los posteriores en un cinco por ciento (5%) respecto del tramo anterior. En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y/u hora anterior (arts. 27, 31, 32, 34 y cctes Anexo I Ac. cit. prec.).

Dentro del plazo de 5 (cinco) días de aprobada la rendición de cuenta presentada de consuno con lo que se dispone en el punto IX, se fijará una audiencia ante el Actuario a la que deberán comparecer el martillero y el mejor postor de la subasta a fin de suscribir el acta de adjudicación del bien realizado, debiendo acompañar el oferente el formulario de inscripción a la misma, el comprobante de pago del depósito de garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización como comprador en subasta, y constituir domicilio procesal en el radio asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el art.133 CPCC (art. 38 Anexo I Ac. cit.).

X) PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE ACTA DE ADJUDICACIÓN. ESCRITURACIÓN: Hágase saber al Martillero interviniente que previo a la expedición de edictos deberá denunciar su condición frente al IVA, así como hacer constar en los mismos lo dispuesto por el art.582 del CPCC en conjunción armónica con el artículo 21 del AC. 3604/2012, que no se admitirá la cesión del acta de adjudicación respectivo, y que la escritura traslativa de dominio será otorgada por el escribano que eventualmente designe el comprador en orden a lo normado por el artículo 1141 inc. "e" del Código Civil y Comercial de la Nación -otro art. 1424 del Cód. Civil- y concordantes de dicho cuerpo legal, conforme doctrina y jurisprudencia elaborada en torno al tema (Conf. LLAMBIAS "Cod.Civil anotado", tº III-A, pag. 497, nº 3 y paG.SII nº 6).

XI) COMPRA EN COMISIÓN:

Tratándose en la especie de una ejecución hipotecaria, donde antes de ahora y en virtud de lo normado por el art. 3936 inc. c del entonces Código Civil -ley 340- en cuanto a la prohibición allí contenida de manera expresa respecto de la compra en comisión para la hipótesis de ejecución forzada del bien a fin de procurar la mayor transparencia posible para las subastas judiciales; es lo cierto que al amparo de la nueva normativa que corresponde aplicar en el caso en función de lo estipulado por el art. 7 del Código Civil y Comercial, no existe tal impedimento, lo que por natural consecuencia conlleva a tolerar la misma en los términos del art. 582 del CPCC, debiéndose observar en lo pertinente la metodología y el procedimiento allí contemplado y sobremanera el del antes citado art. 21 del AC. 3604/2012.

Por otra parte, y más allá de la omisión de dicho instituto en el nuevo ordenamiento legal tal lo antes referido, es lo cierto que al amparo del novedoso sistema de subasta electrónica adoptado de manera reciente por la Suprema Corte de Justicia Provincial, puede razonablemente avizorarse que se evitará la intervención de las denominadas "ligas de compradores" como modo de interferir en el normal desarrollo de los remates.

XII) POSTORES. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: La formulación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todos los términos y de las presentes condiciones con sujeción a las cuales se realiza la venta. Los postores declaran conocer el estado físico, fiscal, impositivo y jurídico del bien cuya venta se instrumenta por subasta, no teniendo adquirido ningún derecho a objeciones que realizar con posterioridad a la formulación de las ofertas.

XIII) EXHIBICIÓN DEL INMUEBLE: Igualmente, la exhibición del inmueble se deberá llevar a cabo por un periodo no menor a tres días y por lo menos durante dos horas diarias debiéndose distribuir dichos horarios para abastecer los horarios centrales matutinos, del mediodía y por la tarde, siendo como mínimo la última de las fechas con 5 (cinco) días de antelación al inicio del período de celebración de subasta (art.34 inc. 5 ap. "b" CPCC).

XIV) PUBLICIDAD DE LA SUBASTA:

a) PUBLICACIÓN DE EDICTOS - SEÑA: Publíquense edictos por el término de 3 (tres) días en el Boletín Judicial y diario "Hoy" de la ciudad de La Plata en la forma dispuesta por el art.575 del Código citado. El martillero exigirá de quien resulte comprador el 10% del precio como seña al momento de la suscripción del acta de adjudicación, el 12 0/00 por su estampillado (ley 7.839), poniéndose en conocimiento del adquirente que el estado parcelario, si correspondiere, será a su cargo.

b) PUBLICACIÓN EN SITIO WEB: Publíquense idénticos datos que los indicados en los edictos ordenados precedentemente, en el sitio web habilitado por la Suprema Corte Provincial: "http://subastas.scba.gov.ar/" con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles al comienzo de la subasta judicial electrónica, conjuntamente con fotografías del bien a rematar que ilustren en cuanto al estado de conservación del inmueble objeto de autos, de cada uno de sus ambientes y su frente y contrafrente, plano de obra, etc.; y debiéndose indicar asimismo fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, datos profesionales y de contacto del martillero designado en autos, fecha y horario de visitas y de suscripción del acta de adjudicación. Hágase saber al aludido martillero que deberá proveer los datos antes indicados al Registro General de Subastas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de edictos con una antelación mínima de 10 (diez) días al término antes señalado (arts. 3 y 4 del Anexo I de la Ac. 3604/2012 SCBA).

XV) RENDICIÓN DE CUENTAS: Hágase saber al martillero de intervención que dentro del tercero día de realizado el acto de subasta, deberá rendir cuentas, acompañando un acta labrada por el mismo, en doble ejemplar, en la que deberá indicarse el resultado del remate, los datos del mejor postor (código de postor y monto de adjudicación), y los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos; bajo apercibimiento de aplicársele una multa, si así no lo hiciere sin justa causa (arts. 579 CPCC; 36 Anexo I Ac. 3604/2012 SCBA).

XVI) COMISIÓN Y APORTES DEL MARTILLERO: Fijase la comisión del martillero en el 3% a cargo de cada parte con más el 10% de aportes previsionales a cargo del comprador (arts. 54. punto IV ley 10.973, modif. por ley 14.085 y 51 ap. "b" ley 14.553).

XVII) COMUNICACIONES A ACREEDORES EMBARGANTES E INHIBIENTES: Hágase saber que respecto de los oficios que se libren a los eventuales acreedores embargantes e inhibientes se tendrá por cumplida dicha comunicación con la agregación a estas actuaciones de la respuesta a la misma de parte de los Señores Jueces embargantes o inhibientes (art. 569 del CPCC; conf. Cám. 2da., Sala II, L.P., causa b-37301, reg. int. 230/73).

XVIII) CONDICIONES DE OCUPACIÓN: Determinase que antes de publicarse los edictos en la forma dispuesta por el art. 575 CPCC; deberá encontrarse sustanciado y dilucidado los eventuales derechos de los potenciales ocupantes del bien de autos (Cfr. Cám. 2da., Sala I, La Plata, causa B-37.743, reg. int. 374/73; Cám. Ira., Sala II, La Plata causa 156.794, reg. int. 123/73; Cám. Ira., Sala III, La Plata, causa 153.857, reg. int. 548/72; cit. por Morello y otros "Códigos...", t. VI-C, pág. 121).

XIX) RESERVA DE ACTUACIONES: Por razones de seguridad resérvense los autos en Secretaría conforme lo oportunamente dispuesto.

XX) INSCRIPCIÓN DEL DECRETO DE SUBASTA ELECTRÓNICA: A los fines de dotar al presente decreto de la debida publicidad registral, librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires a los fines que tome debida nota de lo aquí resuelto, el que ya se encuentra adjunto a fs. 152/154 de los presentes actuados.

XXI) APERTURA DE CUENTA: Librese oficio electrónico al Banco de la Pcia. de Bs. As. -Sucursal Tribunales-, a los fines de proceder a la apertura de una cuenta de autos y a nombre del Infrascripto (art. 34 inc. 5to. ap. "b" CPCC)...Fdo. Héctor Daniel Arca Juez".

Otro proveído: "La Plata, 21 de Febrero de 2018.-... II) Sin quita de lo antes dispuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Acordada N°3875/2017 de la Suprema Corte de Justicia Provincial, modifíquese el auto de venta dictado a fs.96/97 que fuera ampliado a fs. 211 y readecuado a fs. 261/265. en el sentido que se indica a continuación:

DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS EN GARANTÍA: Los depósitos de quienes no resultaren ganadores serán restituidos de oficio, por medio de libranza judicial o comunicación emanada del Órgano jurisdiccional, disponiendo la transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta bancaria cuyos datos se hubieran aportaron al momento de admitirse su participación en la subasta, ello una vez que se perfeccione la venta en cabeza de otro postor o, en su caso, de que se produzca el sobreseimiento de la ejecución en los términos del artículo 573 del CPCC; excepto que hubieran solicitado reserva de postura a efectos de lo normado por el art. 585 del CPCC, en cuyo caso podrán solicitar en el expediente judicial la devolución del dinero depositado en garantía en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta. En ningún caso, el importe del depósito de garantía devengará intereses ni será actualizado de manera alguna (arts. 562, párr. 4º CPCC; 39 del Anexo I de la Ac. 3604/2012 -texto según Ac. 3875/2017 SCBA-).

PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE ACTA DE ADJUDICACIÓN. ESCRITURACIÓN. GASTOS: Hágase saber al Martillero interviniente que previo a la expedición de edictos deberá denunciar su condición frente al IVA, así como hacer constar en los mismos lo dispuesto por el art. 582 del CPCC en conjunción armónica con el artículo 21 del AC. 3604/2012, que no se admitirá la cesión del acta de adjudicación respectivo.

Asimismo, póngase en conocimiento que a los efectos de la inscripción de la venta ante el Registro de la Propiedad Inmueble, resulta suficiente el oficio y/o testimonio que oportunamente se ordene en autos con los recaudos pertinentes, por lo que en caso de que el comprador opte voluntariamente por la protocolización de las actuaciones (art. 583 CPCC), la eventual escritura traslativa de dominio será otorgada por el escribano que designe el mismo en orden a lo normado por el artículo 1141 inc. "c" del Código Civil y Comercial de la Nación (otro art. 1424 del Cód. Civil, y concordantes de dicho cuerpo legal, conforme doctrina y jurisprudencia elaborada en torno al tema (Conf. LLAMBIAS "Cod. Civil anotado", Tº III-A, pág. 497, n° 3 y pág. 511 n° 6), siendo a cargo del referido adquirente los gastos que irroque dicho acto (Conf. CC0201 LP 89917 RSI-76-99 I 06/04/1999, JUBA B253371; CC0002 SM 48797 RSD-8-I S 13/02/2001, JUBA B2001861; CC0001 QL 7281 RSI-243-4 I 21/09/2004, CC0001 QL 9240 RSI-237-6 I 05/09/2006, JUBA B2902438). NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante cédula electrónica respecto de la parte actora y martillero de intervención, y en los términos del art. 133 del CPCC en el caso del coejecutado José Juan Anibal Araujo. Fdo. Héctor Daniel Arca Juez".

Otro auto: "La Plata, 28 de Noviembre de 2018.- **AUTOS Y VISTOS:** I) Resultando de público conocimiento que ha dejado de ser emitido en plaza el diario "Hoy" de La Plata que fuera oportunamente designado a los efectos de publicitar la subasta decretada en autos (v. esp. fs. 261/265 pto. XIV ap. "a"), corresponde proceder a su reemplazo por el diario "El Día" de esta Ciudad, en razón de carecerse de medios de comunicación autorizados por la Suprema Corte de Justicia Provincial correspondientes al lugar de emplazamiento del inmueble en cuestión (localidad y partido de San Vicente) que puedan cumplir dicho cometido (art. 34 inc. 5 ap. "b" CPCC).

II) Habida cuenta que el comienzo de la venta en cuestión ha sido fijada para el día 03 de Abril de 2019 a las 10:00hs., de acuerdo al cronograma de fechas propuesto por el martillero de intervención Andrés Ariel Brandoni y que fuera coordinado por el Registro General de Subastas Judiciales dependiente del aludido Máximo Tribunal de Justicia Provincial; deberá el referido enajenador justipreciar el valor de tasación del inmueble en cuestión con proyección a dicho momento, con la antelación suficiente que permita trasuntar la base en la publicidad edictal y en el sitio web "http://subastas.seba.gov.ar/" conforme al cronograma a que se ha hecho antes mención.

III) Diférase la comunicación del decreto de venta otrora ordenado respecto del mentado Registro General de Subastas Judiciales para la oportunidad en que la presente adquiera firmeza (art. 34 inc. 5 ap. "b" CPCC)...Fdo. Héctor Daniel Arca Juez".

Otro auto: "La Plata, 14 de Marzo de 2019.- I) Proveyendo al escrito electrónico titulado "MARTILLERO PROPONE NUEVA FECHA DE SUBASTA, EDICTOS" efectuado con fecha 14/03/2019 a las 11:16 hs: Téngase presente el nuevo cronograma de fechas de exhibición y subasta propuestos por el martillero de intervención Andrés Ariel Brandoni en los puntos II y III de la presentación a despacho y que fuera coordinado por el Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte de Justicia Provincial; y hágase saber a sus efectos (art. 34 inc. 5 CPCC).

II) Librense los edictos peticionados conforme lo ya ordenado a fs. 261/265 punto XIV ap. "a" y fs. 382 punto I.

III) De conformidad con el estado procesal de la causa, procedase por Secretaría a comunicar el decreto de venta en cuestión en la forma de estilo, respecto del montado Registro General de Subastas Judiciales dependiente del Máximo Tribunal de Justicia Provincial (arts. 34 inc. 5 y 36 inc. 1 CPCC)..Fdo. Héctor Daniel Arca Juez".
Saluda a VS atte.-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: LV55AM

